

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00121 00

1. Verificada las documentales visible en pdf. 068, 070 y 072, previamente a tener por notificados a los demandados DANIEL EDUARDO ALARCÓN MALAVER, MANDAL CONSTRUCCIONES S.A.S y MOJICA CONSTRUCTORA S.A en los términos de la Ley 2213 de 2022, requiérase al actor a fin de que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de notificación por estado de esta providencia allegue los documentos cotejados, como quiera que se anuncian pero no obran dentro del legajo.

2. Una vez vencido dicho término se determinará la forma en que se surtió la intimación de los demandados, y se efectuará pronunciamiento respecto de la oportunidad contestación de la demanda visible a pdf 084 remitida por Daniel Eduardo Alarcón Malaver, Mandal Construcciones S.A.S., además, sobre la petición obrante a pdf 104.

Súmese que a pesar que el Dr. Ricardo Aguilar Díaz manifestó ser apoderado judicial de MOJICA CONSTRUCTORA S.A no acredito tal mandato.

3. Se reconoce personería al abogado Ricardo Aguilar Díaz, como apoderado de Daniel Eduardo Alarcón Malaver y Mandal Construcciones S.A.S., en los términos y facultadas conferidas en el poder visible en pdf. 085.

4. No se tiene en cuenta la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del CGP remitida a los señores MILTON

CAMPOS y MAURICIO NIVIA como quiera que se indicó de forma errada la dirección física del juzgado (pdf. 074 y 102).

5. Se advierte que los demandados MILTON CAMPOS y MAURICIO NIVIA se notificaron por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso (pdf.107 y 108).

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de aquellos al abogado Ricardo Aguilar Díaz, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.107 y 108).

Por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 *ejusdem*.

6. Se agrega a los autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que da cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela (pdf. 097 y 099).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e543174dfc20bcbc7a643ec8453aa7de675a932a4be976c2f0d3e94aaa298b**  
Documento generado en 18/04/2024 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>